



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo de la Gerencia
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de noviembre de 2024

OFICIO N° 001183-2024-SERVIR-GDGP

Señora:

CCORI TORO NORKA BELINDA

DIRECTORA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO

Jr sucre 215, ILAVE-EL COLLAO

Presente.-

Asunto : Opinión sobre la naturaleza de las funciones de los puestos de la Unidad de Gestión Educativa El Collao.

Referencia : a) Oficio N° 1023-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-AIRHSP-AGA. (Expediente N° 2024-0065953)
b) Informe Técnico N° 000130-2024-SERVIR-GDGP-SD

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, a fin de dar respuesta al documento de la referencia a), mediante el cual solicitó la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) respecto de la naturaleza de las funciones que desempeñan los servidores del Decreto Legislativo N° 276, ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios o directivos, conforme lo dispone el Convenio Colectivo a nivel centralizado 2024-2025 y el Procedimiento para identificar a los servidores en niveles remunerativos de funcionarios o directivos del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñan cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnen las características propias de funcionario o directivo, para que puedan acceder al bono establecido en la Cláusula Décimo Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000100-2024-SERVIR-PE.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe Técnico N° 000130-2024-SERVIR-GDGP-SD, que hace suyo la suscrita, y con el cual se atiende lo solicitado, en el marco de lo dispuesto en los numerales 6.1.9¹ y 6.1.11² del Procedimiento antes mencionado.

Finalmente, se recomienda a la entidad continuar con las acciones que correspondan conforme lo indicado en la cláusula Décimo Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

- 1 La GDGP revisa el informe elaborado por la ORH, junto con los anexos y declaraciones juradas, así como la información adicional que fuera necesaria, a fin de emitir opinión determinando si las funciones declaradas y validadas por la entidad no son de naturaleza directiva.
- 2 La GDGP de SERVIR comunica a la entidad la opinión respecto de la naturaleza de las funciones de los servidores comprendidos en el Anexo 02 y Anexo 04, de corresponder, poniendo en conocimiento a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, identificando de manera individual los servidores de la entidad, en los niveles remunerativos de funcionarios o directivos del Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñan cargos directivos o de confianza y no cumplen con las características propias de funcionarios o directivos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DGE8LR8



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo de la Gerencia
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por

GLADYS ELIZABETH FERREIRA PINTO

Gerente de Desarrollo de la Gerencia Pública

Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Publica

Firmado por (VB)

DIANA MINERVA CORONADO RAMOS

EJECUTIVO(A) de Selección y Desarrollo de Directivos Públicos

Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Publica

Firmado por (VB)

GIANNINA PATRICIA GARCIA ROJAS

Analista de Veeduría de Procesos de Selección de Directivos Públicos

Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Publica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DGE8LR8



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 04 de noviembre de 2024

INFORME TECNICO N° 000130-2024-SERVIR-GDGP-SD

A : **GLADYS ELIZABETH FERREIRA PINTO**
GERENTE DE DESARROLLO DE LA GERENCIA PÚBLICA

De : **DIANA MINERVA CORONADO RAMOS**
EJECUTIVO(A) DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS

Asunto : Opinión sobre la naturaleza de las funciones de los puestos de la Unidad de Gestión Educativa El Collao.

Referencia : Oficio N° 1023-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-AIRHSP-AGA. (Expediente N° 2024-0065953)

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de remitir el presente informe mediante el cual se emite opinión sobre las funciones que realizan los servidores de la Unidad de Gestión Educativa El Collao. (UGEL- El Collao).

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Que, la cláusula Décimo Octava el Convenio Colectivo a nivel centralizado 2024-2025¹ (CCNC 2024-2025), dispuso que el bono excepcional² a otorgarse por única vez, también resulta aplicable a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276³, ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios o directivos (en adelante los servidores) siempre que no desempeñen cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnan las características propias de funcionario público o directivo. Para ello, las entidades de los tres niveles de gobierno deben identificarlos siguiendo el procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), teniendo esta última la competencia de emitir opinión sobre la naturaleza de las funciones de dichos puestos.
- 1.2** Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000100-2024-SERVIR-PE, SERVIR aprobó el *Procedimiento para identificar a los servidores en niveles remunerativos de funcionarios o directivos del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñan cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnen las características propias de funcionario o directivo, para que puedan acceder al bono establecido en la Cláusula Décimo Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025* (en adelante el Procedimiento).

1 Convenio Colectivo a nivel Centralizado, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la Comisión Negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado, en representación sindical integrada por las Confederaciones estatales CITE-CTE PERU-UNASSE-CONASEP-CONFETEP.

2 "Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de doscientos y 00/100 (S/ 200.00) cuya entrega se efectuará de manera excepcional y por única vez, como máximo en el mes de enero del año 2025, en favor de los servidores públicos bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 (...). El trámite para el pago del bono excepcional a que hace referencia la presente cláusula se iniciará en el mes de diciembre de 2024.

Excepcionalmente, lo establecido en la presente cláusula, es también de aplicación a los trabajadores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnen las características propias de funcionario público o directivo, condición que será identificada y sustentada por la entidad ante el MEF, previa opinión de SERVIR sobre la naturaleza de las funciones del puesto, en función al procedimiento que establezca este último para tal efecto como máximo hasta el 31 de julio de 2024".

3 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



- 1.3** Que, mediante el documento de la referencia a) recibido el 25 de octubre de 2024, la directora de la UGEL El Collao, en atención al Procedimiento aprobado por SERVIR, solicita la opinión respecto de las funciones que realizan los servidores listados en el Anexo 02 de dicho Procedimiento.

II. BASE LEGAL

- 2.1** Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva Estatal.
- 2.2** Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de la Gestión de Recursos Humanos.
- 2.3** Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- 2.4** Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal
- 2.5** Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y modificatorias.
- 2.6** Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 2.7** Convenio Colectivo a nivel centralizado 2024-2025 celebrado entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE PERU-UNASSE-CONASEP-CONFETEC.
- 2.8** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000100-2024-SERVIR-PE, que aprueba el Procedimiento para identificar a los servidores en niveles remunerativos de funcionarios o directivos del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñan cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnen las características propias de funcionario o directivo, para que puedan acceder al bono establecido en la Cláusula Décimo Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025

III. COMPETENCIAS DE SERVIR Y LA GDGP

- 3.1** SERVIR ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH); y en amparo del marco normativo que regula su creación y funcionamiento, cuenta con autoridad técnico normativa a nivel nacional, estando facultada para dictar normas y establecer procedimientos relacionados con su ámbito de competencia.
- 3.2** Siendo así, el Reglamento de Organización y Funciones⁴ (ROF) de SERVIR, dispone que la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública (GDGP) emite opinión técnica en el ámbito de su competencia. De esta forma, considerando que el referido Procedimiento dispone que la GDGP es la encargada de emitir la opinión, es conforme que la GDGP brinde atención a lo solicitado por la entidad.

IV. ANÁLISIS

- 4.1** De acuerdo al Procedimiento, las entidades que cuenten con servidores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios o directivos del Decreto Legislativo N° 276, requieren contar con la

⁴ ROF aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 014-2010-PCM, N° 117-2012-PCM y N° 003-2017-PCM.



opinión de SERVIR sobre la naturaleza de las funciones que realizan dichos servidores⁵, para con ello, poder acceder al bono excepcional acordado en el CCNC 2024-2025.

- 4.2** Bajo este contexto, y, considerando que el Decreto Legislativo N° 276 no hace mención ni desarrollo sobre la composición del nivel directivo o el alcance de este⁶, es necesario traer a colación que en la clasificación del empleado público dispuesta en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) se define al funcionario público, empleado de confianza, y al directivo, definiciones concordantes con las dispuestas en el Procedimiento.
- 4.3** En armonía con lo señalado, el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva además de la conducción de una entidad, órgano, unidad orgánica, u otra forma de organización, implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo, el logro de metas de los servidores civiles bajo su cargo; así como la responsabilidad de ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de un órgano o una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia⁷, como por ejemplo, la toma de decisiones sobre los recursos a su cargo⁸.
- 4.4** Teniendo en cuenta las ideas precedentes, en el presente informe se evaluará si las funciones declaradas por los servidores se enmarcan dentro de las características de naturaleza directiva.

4.5 Sobre el cumplimiento en la presentación de la documentación

De acuerdo al numeral 6.1.8⁹ del Procedimiento, la entidad ha cumplido con presentar los documentos que permiten atender su solicitud, Siendo así, obra en el expediente lo siguiente:

- Informe N° 0195-2024-MINEDU-DREP-UGELEC-JAGA/EAI-P suscrito por el Jefe de la ORH de la entidad (en adelante el Informe).
- El Anexo 02 visado por el jefe de la ORH.
- El Anexo 03, suscrito por el servidor y validado por el responsable de la unidad de organización, en un total de 1 folio.

4.6 Sobre la cantidad de servidores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios o directivos:

De acuerdo al Informe presentado por la UGEL EL Collao, al 30 de junio de 2024, contó con 1 servidor ubicado en los niveles remunerativos de funcionarios o directivos.

4.7 Sobre la identificación de servidores en el Anexo 01 realizada por la UGEL- El Collao

5 Concordante con el literal b) del numeral 5.2.1 del Procedimiento, que establece como una de las responsabilidades de SERVIR: "Emitir opinión, a través de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública (GDGP), sobre la naturaleza de las funciones del puesto de los servidores que estando ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 no reúnen las características propias de funcionario o directivo".

6 Toda vez que el Decreto Legislativo N° 276, a través de su artículo 9 precisa que la carrera administrativa se compone en 3 grupos ocupacionales, así, encontramos los grupos de profesional, técnico y auxiliar.

7 Concepto obtenido del Informe Técnico N° 001927-2021-SERVIR-GPGSC.

8 Concordante con el Informe Técnico N° 000753-2023-SERVIR-GPGSC.

9 Numeral que indica los documentos mínimos que debe contener el expediente que la entidad debe presentar ante SERVIR.



De acuerdo al Procedimiento, las ORH deben realizar la identificación de aquellos servidores que, al 30 de junio de 2024, ocuparon un cargo directivo, sea como titular o como encargado del cargo o de las funciones de este en un órgano o unidad orgánica, u ocuparon un cargo de confianza.

Bajo dicha premisa, la ORH declara que, al 30 de junio de 2024, no contó con servidores que ocuparon un cargo directivo sea como titular o como encargado, los mismos que desempeñaron cargos de confianza, conforme se muestra en el Anexo 01 *"Relación de servidores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del Decreto Legislativo N° 276, y conducen un órgano o unidad orgánica sea como titulares o como encargados, o se encuentran ocupando un cargo de confianza, al 30 de junio de 2024"*, que se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 01:
Resumen de servidores que, al 30 de junio de 2024, condujeron un órgano, unidad orgánica u ocuparon cargo de confianza**

N°	Nombre completo del servidor*	N° DNI	Nivel remunerativo	Forma en la que ocupó el cargo o puesto directivo o cargo de confianza
1	No registra			

Fuente: información obtenida de los Cuadros N° 2 y N° 3 del informe N° 0195-2024-MINEDU-DREP-UGELEC-JAGA/EAI-P

Siendo así la ORH ha discernido cuáles son los servidores que, por el propio desempeño del cargo o puesto dejan de ser beneficiarios del bono excepcional al que se refiere la cláusula Décimo Octava del CCNC 2024-2025.

4.8 Sobre la identificación de servidores en el Anexo 02 realizada por la UGEL- EL Collao

En el Anexo 02 *"Relación de servidores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del Decreto Legislativo N° 276, que no conducen o están encargados de un órgano o unidad orgánica y no ocupan un cargo de confianza al 30 de junio de 2024"*, la UGEL- EL Collao ha declarado que 1 servidor ubicado en los niveles remunerativos de funcionarios o directivos no desempeñan cargos directivos ni de confianza, por lo que es sobre dicha información que corresponde realizar el análisis de las funciones que realizan los servidores.

4.9 De acuerdo al informe, la ORH ha verificado que:

- El servidor del el Anexo 02 cuenta con su respectivo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 30 de junio de 2024 así como, en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al mes de junio de 2024.
- La declaración jurada presentada por el servidor del Anexo 02 se encuentra suscrita por este y validada por el jefe-de la unidad de organización en la que prestó sus servicios al 30 de junio de 2024.
- El servidor del Anexo 02 mantienen vínculo vigente con la entidad.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4.10 De otro lado, la ORH declara que ha revisado las funciones listadas en la declaración juradas suscritas por cada servidor y concluye que estas son concordantes con las funciones descritas en sus documentos de gestión, de modo que:

Para la verificación realizada a las funciones declaradas por 1 servidor ha empleado el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2004-GR.CAJ/P.

4.11 Ahora bien, tras la revisión del informe elaborado por la ORH, así como la revisión realizada a la declaración jurada presentada por 1 servido, que se encuentra validada por el jefe-de la unidad de organización en la que se ubica, se colige lo siguiente:

- a) Que, ninguna función declarada por el servidor corresponde a la conducción y/o representación de una entidad, programa, proyecto, órgano o unidad orgánica prevista en el MOF de la entidad.
- b) Que, ninguna de las funciones declaradas por el servidor expresa ejercicio de poder de dirección, decisión, planeación de políticas institucionales, políticas públicas, normas, estrategias, sistemas administrativos o similares.
- c) Que ninguna de las funciones declaradas por el servidor expresa responsabilidad sobre la disposición y rendición de cuentas de los recursos asignados a la entidad o unidad de organización en la que prestaron sus servicios, ni el deber de rendir cuentas de los resultados de su gestión.
- d) Que, ninguna de las funciones declaradas por el servidor expresa que estos hayan tenido bajo su responsabilidad la conducción de personal o la supervisión de este.

En ese sentido, la relación consignada en el Anexo 02, de los servidores que están ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios o directivos que, al 30 de junio de 2024, no desempeñaron cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnen las características propias de funcionario público o directivo, es la siguiente:

Cuadro N° 02

Relación de servidores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos, al 30 de junio de 2024, no condujeron un órgano o unidad orgánica, ni ocuparon cargo de confianza, ni desarrollan funciones de naturaleza directiva

N°	Nivel remunerativo	N° DNI	Nombre completo del servidor
1	F3	01219889	CARTAGENA ALVAREZ FLORENCIO

Fuente: información obtenida del Anexo 02 presentado por la entidad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





- 4.12 Cabe indicar que al amparo de los principios de presunción de veracidad¹⁰, buena fe procedimental¹¹ y legalidad¹², definidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO)¹³ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la opinión vertida en el presente documento se formula sobre la información proporcionada y declarada por la entidad, asumiendo que dicha información responde a la verdad de los hechos que la UGEL El Collao afirma y declara en el Informe N.° 0195-2024-MINEDU-DREP-UGELEC-JAGA/EAI-P, así como en la documentación que adjuntó a su expediente.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 El presente informe contiene la opinión sobre la naturaleza de las funciones de los servidores del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos, en el marco del "Procedimiento para identificar a los servidores en niveles remunerativos de funcionarios o directivos del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñan cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnen las características propias de funcionario o directivo, para que puedan acceder al bono establecido en la Cláusula Décimo Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000100-2024-SERVIR-PE.
- 5.2 La Unidad de Gestión Educativa El Collao ha declarado que, al 30 de junio de 2024, contó con un total de 1 servidor del Decreto Legislativo N° 276 identificados en los niveles de funcionarios y directivos.
- 5.3 La Unidad de Gestión Educativa El Collao ha declarado que, al 30 de junio de 2024, no contó con servidores que ocuparon un cargo directivo sea como titular o como encargado, u ocuparon cargo de confianza, por lo que fueron registrados en el Anexo 01 "*Relación de servidores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del Decreto Legislativo N° 276, y conducen un órgano o unidad orgánica sea como titulares o como encargados, o se encuentran ocupando un cargo de confianza, al 30 de junio de 2024*"; y, sobre los cuales no se ha analizado las funciones.
- 5.4 La Unidad de Gestión Educativa El Collao ha declarado que, al 30 de junio de 2024, contó con 1 servidor en niveles remunerativos de funcionarios o directivos del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñaron cargos directivos ni de confianza, conforme se encuentran registrados en el Anexo 02 "*Relación de servidores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del Decreto Legislativo N° 276, que no conducen o están encargados de un órgano o unidad orgánica y no ocupan un cargo de confianza al 30 de junio de 2024*", por lo que basados en dicha relación; y, por las consideraciones desarrolladas en el numeral 4.11 del presente informe, bajo los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental y legalidad, definidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **se OPINA que las funciones desarrolladas por los**

¹⁰ Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

¹¹ Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

¹² Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

¹³ Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

servidores listados en el Cuadro N° 02, concordante con el Anexo 02 presentado por la Unidad de Gestión Educativa El Collao, no son de naturaleza directiva.

- 5.5 Considerando lo prescrito en la cláusula Décimo Octava del CCNC 2024-2025, a la Unidad de Gestión Educativa El Collao, tras obtener la opinión sobre la naturaleza de las funciones de los servidores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios o directivos por parte de SERVIR, debe identificar y sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas a los servidores beneficiarios, teniendo en cuenta que para la fecha de pago del bono excepcional dichos servidores cuenten con vínculo laboral vigente.

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Se recomienda notificar la presente opinión a la Unidad de Gestión Educativa El Collao, a fin de que continúe con las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en la cláusula Décimo Octava del CCNC 2024-2025.
- 6.2 Se recomienda remitir copia del presente informe a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado por
DIANA MINERVA CORONADO RAMOS
EJECUTIVO(A) de Selección y Desarrollo de Directivos Públicos
GDGP Selección y Desarrollo

Firmado por (VB)
GIANNINA PATRICIA GARCIA ROJAS
Analista de Veeduría de Procesos de Selección de Directivos Públicos
GDGP Selección y Desarrollo